

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, 19 de abril de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante ha presentado dos solicitudes, las cuales se encuentran sin resolver. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTIN EMILIO CANCINO GALVIS
DEMANDADO: CARLOS MANUEL FLÓREZ FLÓREZ
RADICADO: 702154089001-2022-00331-00

Asunto: Aceptación de renuncia de poder y otros

La apoderada del demandante, en escrito que antecede informa que renunció al poder conferido por éste y que el mismo tiene conocimiento porque remitió la comunicación a través de correo electrónico.

Por otro lado, indica que notificó el mandamiento de pago a la parte demandada, a través de su correo electrónico.

Con respecto a la primera solicitud, se accederá a la misma porque efectivamente consta que la comunicación fue remitida al correo electrónico al poderdante.

En cuanto a la notificación presentada, el Despacho se abstendrá de tener al demanda como notificado, ya que no se anexó una constancia de la

que se pueda presumir que el destinatario recibió la comunicación, en los términos del artículo 291 del C.G.P., numeral 3º, inciso cuarto:

*“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos...**”*, Norma ésta que fue ratificada en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Separar a la apoderada del demandante de este proceso, por haber renunciado al poder conferido por él.

SEGUNDO: No convalidar la notificación del mandamiento de pago a través del correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA